

27 – 42200

## **RESOLUCIÓN No. 0012 DEL 26 ENERO DE 2021.**

**“Por la cual se reconoce personería jurídica y aprueban los estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**

### **EL DIRECTOR REGIONAL CHOCÓ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTES DE LLERAS.**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979. Artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 0987 de 2012 y la Resolución Nro. 3899 de 2010, modificada por la Resolución Nro. 3435 del 20 de abril de 2016.

#### **CONSIDERANDO.**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 205 de la Ley 1098 del año 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacionales, departamentales, distritales, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en la virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras como ente Rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar Personería Jurídica y Licencia de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del Servicio Público del Bienestar Familiar.

Que mediante resolución 3899 del 2010, la Dirección General del ICBF, estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelarlas personerías

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

27 – 42200

## **RESOLUCIÓN No. 0012 DEL 26 ENERO DE 2021.**

### **“Por la cual se reconoce personería jurídica y aprueban los estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**

jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que pretenda servicios de Protección Integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Con base en esta facultad legal, el ICBF mediante Resolución No. [3899](#) del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. [3435](#) y [9555](#) del 2016 Resoluciones [6130](#) de 2015, [3435](#), [9555](#) de 2016 y [4242](#), 6282 de 2017, estableció un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo [2o](#) de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas “Las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas y adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM”.


Que por resolución 3435 del 20 de abril del 2016, se modifica la resolución 3899 de septiembre del 2010, en el sentido de delegar en cabeza del Director Regional del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el Reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional.

Los artículos [7o](#) y [8o](#) de la Resolución 3899 de 2010 modificados por el artículo [2o](#) de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros requisitos los siguientes:

“1. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica (...)”

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

27 – 42200

## RESOLUCIÓN No. 0012 DEL 26 ENERO DE 2021.

**“Por la cual se reconoce personería jurídica y aprueban los estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**

3. Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidas por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones”.

**Respecto de las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento de establecimientos de protección de grupos étnicos, el artículo 33 del título V de la Resolución, estableció:**

Que el artículo 33 de la resolución 3899 del 2010, establece el trámite para el otorgamiento de PERSONAS Jurídicas y licencias de funcionamiento de establecimientos de protección de Grupos Étnicos estableciendo: “**Artículo 33. Trámite para el reconocimiento de Personería Jurídica.** El ICBF otorgará y reconocerá las personerías jurídicas de autoridades indígenas o tradicionales, cabildos, asociaciones de cabildos o de autoridades tradicionales, mediante el siguiente trámite.

**1. Autoridades Tradiciones indígenas y Cabildos.** Las autoridades tradicionales indígenas y cabildos deberán presentar al ICBF copia del acta de posesión ante el respectivo alcalde, conforme a la Ley 89 de 1890, y certificación expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia en donde conste su calidad de Autoridad Tradicional Indígena y el territorio en donde ejerce su jurisdicción.

**2. Asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales.** Las asociaciones de cabildos y autoridades Tradicionales deberán presentar al ICBF copia del acta de su registro ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Interior y de Justicia.

*Parágrafo. Para todos efectos de esta resolución, se aplicarán las disposiciones del Decreto 1088 de 1993, por el cual se regula la creación de las Asociaciones de Cabildos o Autoridades Tradicionales Indígenas”.*

Que el día **14 de Diciembre de 2020**, la Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior Dra. **JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE**, expide **Resolución número 468** de actualización de la

27 – 42200

## **RESOLUCIÓN No. 0012 DEL 26 ENERO DE 2021.**

**“Por la cual se reconoce personería jurídica y aprueban los estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**

Junta directiva y actualiza el registro en donde aparece inscrito el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA DE LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DEL ALTO ATRATO (COCOMOPOCA)- con Nit. 818011111-1**, en el Registro Único Nacional de organizaciones de y Consejos Comunitarios de comunidades Negras Raizales y Palenqueras de esta Dirección, se encuentra inscrito y reconocido ante el Ministerio del Interior.

Que la inscripción del Consejo comunitario en mención, según certificación aludida, se dio antes de la entrada en vigencia del **Decreto 3770 del 2008**, en donde se exige el registro de los Consejos Comunitarios ante la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior (**03 de septiembre de 2000**), razón por la cual ellos cuentan con Certificado de Existencia del Consejo y no con Resolución de Inscripción ante el Ministerio.

Que mediante radicado **S-2021-0852-2700** de fecha 22 de enero de la presente anualidad, el Representante legal de la **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA DE LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DEL ALTO ATRATO (COCOMOPOCA)- con Nit. 818011111** señor **ADOLFO GUEVARA RENTERIA** identificado con la c.c. 4813473 DE BAGADÓ, solicito se les Reconociera Personería Jurídica a la asociación que él representa, a efectos de que sea reconocida como una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en virtud de las facultades que le otorga en acta de Asamblea General 006 de fecha 13 de diciembre de 2019 y en la Certificación de fecha 23 de septiembre de 2020 suscrita por el señor Secretario General y de Gobierno del Municipio de Bagadó Chocó, Doctor **MAGNO RENTERIA RENTERIA** y actualizada mediante Resolución número **468 del 14 de diciembre de 2020**, en el cual se evidencia la elección como Representante Legal de la misma el señor **ADOLFO GUEVARA RENTERIA**.

Que entre los documentos allegados por el Representante Legal de la **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA DE LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DEL ALTO ATRATO (COCOMOPOCA)**, obran entre otros los estatutos de la asociación y el acto de constitución de esta y demás requisitos jurídicos y financieros.

Que mediante correo electrónico de fecha 25/01/2021, que obra en el expediente, el profesional competente del Grupo Financiero emite concepto favorable de viabilidad financiera del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA DE LA ORGANIZACIÓN**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

27 – 42200

## **RESOLUCIÓN No. 0012 DEL 26 ENERO DE 2021.**

**“Por la cual se reconoce personería jurídica y aprueban los estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**

**CAMPESINA DEL ALTO ATRATO (COCOMOPOCA)**, para la ejecución de contratos con el ICBF<sup>1</sup>.

Que el representante legal de la asociación aludida cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 33 de la Resolución 3899 de 2010, allegando la documentación correspondiente.

Que, una vez examinados los estatutos presentados y la normatividad anteriormente aludida, se encuentra que la **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA DE LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DEL ALTO ATRATO (COCOMOPOCA)- con Nit. 818011111, se encuentra enmarcada dentro de las excepciones de que trata el art. 33 de la Resolución 3899 del 2010**, por ser un Consejo Comunitario de Comunidades Negras Raizales Afrocolombianas, que se enmarca dentro del Grupo de Protección Étnico, e igualmente cuenta con su Certificado de Existencia del Consejo Comunitario Inscrita en el Ministerio del Interior, con sus respectivas actualizaciones de Junta directiva, mediante Resolución N° 468 del 14 de diciembre de 2020 entre otras, requisitos definidos, en el marco normativo vigente aplicable para el Reconocimiento de Personería Jurídica.

Que así mismo, esta Dirección considera satisfecho los requisitos señalados en la resolución 3899 del 2010.

Que en consideración de lo anterior;

### **RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica y aprobar los estatutos del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA DE LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DEL ALTO ATRATO (COCOMOPOCA)- con Nit. 818011111**, con domicilio principal en la

<sup>1</sup> Me permito informarle que él Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato COCOMOPOCA, cumple con los parámetros financieros exigidos por el ICBF, con respecto a la solicitud de personería jurídica.

27 – 42200

## RESOLUCIÓN No. 0012 DEL 26 ENERO DE 2021.

**“Por la cual se reconoce personería jurídica y aprueban los estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**

Carrera 6 N° 20-26 Barrio Yesquita en la ciudad de Quibdó Chocó, en el municipio de QUIBDÓ - CHOCÓ.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR**, como Representante legal de la Institución al señor **ADOLFO GUEVARA RENTERIA** identificado con la C.C. 4813473 DE BAGADÓ, de conformidad con lo dispuesto en el acta de asamblea General del 006 de fecha 13 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA DE LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DEL ALTO ATRATO (COCOMOPOCA)- con Nit. 818011111**, podrá prestar los servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ICBF.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** por medio del Grupo Jurídico de la Dirección Regional Chocó, la presente Resolución al representante legal de la **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA DE LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DEL ALTO ATRATO (COCOMOPOCA)- con Nit. 818011111**, o a su apoderado en los casos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Quibdó, Chocó a los 26 días de enero de 2021.



**MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL.**

Director del ICBF Regional Chocó

Control de Legalidad: Regina del Rosario Rodríguez Romaña/Coordinadora Grupo Jurídico\_\_\_\_\_


Proyectó: Jamilton Martínez Lemos /Abogado de Apoyo - Grupo Jurídico\_\_\_\_\_

Revisado: Darwin Yesid Cuesta Palacios /Abogado de apoyo de la Dirección Regional Chocó ICBF \_\_\_\_\_

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

27 – 42200

## NOTIFICACION ELECTRONICA.

A los veintiséis días del mes de enero de 2021, fue notificada vía correo electrónica (consejoaltoatrato@hotmail.com) al(a) señor(a) **ADOLFO GUEVARA RENTERIA** identificada con cédula de ciudadanía número 4813473 DE BAGADÓ, del contenido de la resolución de reconocimiento de **Personería Jurídica 0012 del 26 de enero de 2021**, mediante la cual se **RESUELVE**: “**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica y aprobar los estatutos del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA DE LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DEL ALTO ATRATO (COCOMOPOCA)- con Nit. 818011111**, con domicilio principal en la Carrera 6 N° 20-26 Barrio Yesquita en la ciudad de Quibdó Chocó, en el municipio de QUIBDÓ - CHOCÓ. **ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR**, como Representante legal de la Institución al señor **ADOLFO GUEVARA RENTERIA** identificado con la C.C. 4813473 DE BAGADÓ, de conformidad con lo dispuesto en el acta de asamblea General del 006 de fecha 13 de diciembre de 2019. y *Miembros de la Junta Directiva de la* **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA DE LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DEL ALTO ATRATO (COCOMOPOCA) IDENTIFICADA CON NIT 818011111** la cual quedó conformada de la siguiente forma.

*Presidente:* ADOLFO GUEVARA RENTERIA

*Vicepresidente:* GLENIS ESTHER GARRIDO COSSIO

*Tesorero:* EDWAR CHAVERA SALAZAR

*Secretaria:* CRUZ MARÍN PALOMEQUE

*Fiscal:* WILMAR ÁLVAREZ RENTERÍA

*Vocal:* ANASTASIA PALOMEQUE

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** por medio del Grupo Jurídico de la Dirección Regional Chocó, la presente Resolución al representante legal de la **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA DE LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DEL ALTO ATRATO (COCOMOPOCA)- con Nit. 818011111**, o a su apoderado en los casos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. **ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición. **ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** copia de manera permanente y en lugar visible de la entidad) con domicilio principal en QUIBDÓ – CHOCÓ. **ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR**, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución Nro. 3435 del año 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será publicada en la

27 – 42200

*página Web Institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria. **ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria”.*

Conforme lo ordena el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del año 2020. A la persona notificada, se le envía mediante correo electrónico ([consejoaltotrato@hotmail.com](mailto:consejoaltotrato@hotmail.com)) una copia gratuita de la respuesta contenida en cinco (5) folios respectivamente; así mismo se le informa que contra la presente decisión administrativa, procede el recurso de reposición ante el ICBF Regional Chocó, el cual deberá ser interpuesto por escrito al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



**REGINA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ ROMAÑA**  
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó

Proyectó: *Jamilton Martínez Lemos. Abogado de Apoyo - Grupo Jurídico.* \_\_\_

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



27 – 42200

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE  
COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCÓ.**

**CERTIFICA QUE:**

Que mediante Resolución 0012 del 26 de enero de 2021 el ICBF Regional Chocó reconoce personería Jurídica y aprueban los estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, sin ánimo de lucro denominada **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA DE LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DEL ALTO ATRATO (COCOMOPOCA)**- con Nit. 818011111. La cual fue notificada el día 26 de enero del 2021, al señor **ADOLFO GUEVARA RENTERIA** identificado con la c.c. 4813473 DE BAGADÓ, en calidad de representate Legal del consejo Aludido, se encuentra vigente y quedo ejecutoriada el día **28 de enero del 2021**, al día hábil siguiente de la renuncia a términos realizada por el representante legal en el con fecha 27/01/2021 y el correspondiente pago del impuesto de timbre.



**REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROMAÑA**  
Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó

Proyectó: Jamilton Martinez Lemos /Abogado de Apoyo - Grupo Jurídico\_\_\_\_\_